



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDSA

San Andrés, 19 de Diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

RESUELVO CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Diciembre de 2023, Informe N° 0914-2023-MDSA/SGGAYOP-INGPAAP, de fecha 12 de Diciembre de 2023; Informe N° 1430A-2023-MDSA/GSC-ING.LECA de fecha 12 de Diciembre de 2023; Informe N° 788-2023-MDSA/GAJ de fecha 12 de Diciembre de 2023, Informe N° 230.1-2023-GM-MDSA de fecha 12 de Diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. (...);

Que, mediante Informe N° 0914-2023-MDSA/SGGAYOP-INGPAAP de fecha 12 de Diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público solicita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad que derive a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición en el distrito de San Andrés para que realice el trámite de su aprobación, ya que es un instrumento normativo que tiene por objeto regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de priorizar la minimización de los residuos sólidos de posibles impactos al ambiente, asegurar la adecuada disposición de aquellos residuos no aprovechables; y, contribuir a la calidad ambiental urbana y rural para proteger la salud y el bienestar de la población del distrito de San Andrés;

Que, mediante Informe N° 788-2023-MDSA/GAJ de fecha 12 de Diciembre de 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica opina se eleve a través de la Oficina de Secretaría General el Proyecto de Ordenanza que Regula la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición en el distrito de San Andrés, al Pleno del Concejo Municipal para que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda con su aprobación, por ser de su competencia, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente informe;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1278 "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos" establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278", señala en su artículo 19 - Segregación de residuos sólidos municipales.

19.1 El generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación.

9.2 El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en la fuente de los generadores de su jurisdicción.

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM "Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores", establece que los gobiernos locales son responsables de fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores. Asimismo, en su numeral 7.8 establece que estos son responsables de conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en registros públicos.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 002-022-VIVIENDA "Reglamento para la Gestión y Manejo de Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición", las Municipalidades son competentes para normar, evaluar, supervisar y sanciona la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, sin perjuicios de las competencias y funciones supletorias ejercidas por otras instituciones.

Que, conforme a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia.

Que, en el literal a) del numeral 14.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, se establece que las municipalidades distritales tienen como función regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° primer párrafo de esta ley establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento interno del Concejo Municipal, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados en la construcción y demolición de obras menores en el distrito de San Andrés, a través de la priorización de la minimización y valorización de los residuos sólidos: asegurar la adecuada disposición de aquellos no aprovechables; y, contribuir a la calidad ambiental urbana y rural, así como a la sostenibilidad y la transición hacia una economía circular en el distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 2° - Finalidad

La finalidad es prevenir y/o minimizar posibles impactos al ambiente, ante el inadecuado manejo de los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas durante los procesos de construcción y demolición, proteger la salud y el bienestar de la persona humana, así como contribuir al desarrollo sostenible del distrito de San Andrés.

Artículo 3° - Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados en la ejecución de obras de infraestructuras, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, en especial a los generados en obras menores, siendo de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de San Andrés.

Artículo 4° - Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables a la presente Ordenanza, en concordancia y sin perjuicio de los términos definidos en la legislación general y en particular en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición:

- 1. Acondicionamiento.** - Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.
- 2. Aprovechamiento.** - Acción mediante la cual se incorpora un residuo de la construcción y demolición o material de descarte al ciclo constructivo o actividad productiva, extractiva y de servicios, conllevando beneficios ambientales o económicos.
- 3. Área de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición.** - Área donde se realizan actividades de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición proveniente de obras menores, así como los residuos sólidos de la construcción y demolición generados por el mantenimiento de infraestructura urbana efectuado por las municipalidades.
- 4. Constructor.** - Persona natural o jurídica encargada de la ejecución de una obra.
- 5. Construcción.** - Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería.
- 6. Demolición.** - Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra de ingeniería.
- 7. Disposición final.** - Proceso u operación para la disposición de los residuos sólidos de la construcción y demolición en una infraestructura de disposición final o un lugar autorizado, según corresponda, como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- 8. Edificación.** - Resultado de construir una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- 9. Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS).** - Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y/o no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de recolección, transporte, acondicionamiento, valorización, comercialización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- 10. Escombros.** - Residuos sólidos generados durante la ejecución de una obra, principalmente de demolición total o parcial.
- 11. Escombrera.** - Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no peligrosos provenientes de la construcción y demolición.
- 12. Excedentes de remoción.** - Comprende los materiales excedentes provenientes del movimiento de tierras, también denominado desmonte limpio que se constituye como material de descarte. Asimismo, no comprende aquellos materiales excedentes generados en la limpieza del terreno o del proceso de desbroce.
- 13. Excedente de obra.** - Residuo sólido constituido por el material de construcción procesado o no, que resulta sobrante de la ejecución de obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

14. Generador. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera residuos sólidos de la construcción y demolición.

15. Minimización. - Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos de la construcción y demolición, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

16. Obra menor. - Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación. Puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales. Este tipo de obras cumplen con los parámetros urbanísticos y edificatorios, tienen un área de intervención inferior a 30 m², o en caso de no poder mensurar, tienen un valor de obra no mayor de diez (10) UIT. Asimismo, se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor.

17. Residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores. - Residuos municipales especiales que por su volumen y características son manejados directamente por la municipalidad o por la EO-RS a través del sistema implementado por dicha Autoridad para tal fin. El manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores no deben exceder de un volumen de 1 m³ diario hasta 7 m³ por obra.

18. Residuos sólidos peligrosos. - Residuos sólidos de la construcción y demolición que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los residuos sólidos que presente al menos una de las características señaladas en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

19. Segregación. - Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos de la construcción y demolición para ser manejados en forma especial.

20. Valorización. - Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de la construcción y demolición puede ser recuperado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización de dichos residuos sólidos considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.

21. Vehículos convencionales. - Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.

22. Vehículos no convencionales. - Vehículos tipo: moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado.

Artículo 5°. - Principios especiales

La gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición se sustentan en los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°. - Residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores

Los residuos sólidos de la construcción y demolición son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras menores, que deben ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. Asimismo, se considera residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores a aquellos que siendo líquidos se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados. En estos casos los líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Artículo 7°. - Clasificación de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

7.1 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, de acuerdo al manejo que reciben, pueden clasificarse en:

- a) No peligrosos.
- b) Peligrosos.

7.2 Adicionalmente, durante el desarrollo de una obra o demolición pueden generarse residuos de origen orgánico e inorgánico similares a los residuos sólidos municipales, según se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza, los cuales son manejados de acuerdo a sus características.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

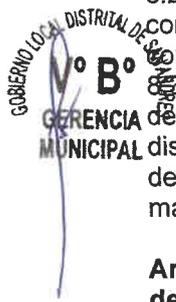
7.3 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores calificados como peligrosos son manejados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en su Reglamento.



Artículo 8°. - Identificación de los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición de obras menores

8.1 Son residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición de obras menores aquellos que presentan por lo menos alguna de las características y/o sustancias señaladas en el artículo 30 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y/o en el Anexo III y/o Anexo IV de su Reglamento, según corresponda.

8.2 En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido de la construcción y demolición, el generador debe solicitar al MINAM la opinión técnica definitiva respectiva, con la finalidad de garantizar su manejo adecuado.

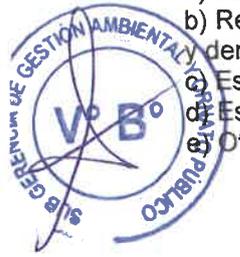


8.3 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores que contengan asbesto deben ser manejados de acuerdo a la normatividad vigente sobre residuos peligrosos, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2014-SA o la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 9°. - Infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores son:

- Infraestructura de valorización.
- Rellenos sanitarios con celdas habilitadas para la disposición de residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Escombreras.
- Escombreras con infraestructura de valorización.
- Otras que determine la autoridad competente, en el marco de las normas de residuos sólidos



CAPÍTULO II

ACTORES Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES



Artículo 10°. - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El MVCS ejerce las siguientes funciones en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición:

- Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, en su calidad de ente rector en materia de construcción.
- Coordinar y promover con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales la debida aplicación del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición aprobado mediante DS N° 002-2022-VIVIENDA
- Proponer y aprobar lineamientos, directivas, manuales, guías y demás normas para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo, actividades de valorización, entre otros.
- Promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Promover iniciativas que contribuyan a la valorización, manejo y minimización de la generación de los residuos sólidos de la construcción y demolición.



Artículo 11°. - Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC, en concordancia a las funciones descritas en el artículo 20 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ejerce funciones en su calidad de autoridad competente en materia de transporte de residuos sólidos peligrosos que incluye los generados en la construcción y demolición de obras menores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 12°. - Municipalidad Distrital de San Andrés

La municipalidad distrital de San Andrés en el marco de sus competencias ejerce las siguientes funciones:



a) Regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.

b) Manejar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, mediante el sistema que implemente para este fin, el cual debe ser concordante con la normativa vigente.

c) Establecer una tarifa para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, en caso se determine su entrega al servicio de limpieza pública o al sistema de manejo implementado por la municipalidad.

d) Registrar los volúmenes de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, recolectados para su tratamiento, valorización o disposición final, en caso se implemente un sistema municipal alternativo al servicio de limpieza para el manejo de dichos residuos.



e) Reportar a través del SIGERSOL la información sobre el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

f) Regular la ocupación temporal y excepcional de las áreas públicas con residuos sólidos de la construcción y demolición generados a consecuencia de la ejecución de obras.

g) Establecer los horarios y rutas para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición.

h) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición y la normativa ambiental vigente, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al SEIA o a un IGA bajo el ámbito de las autoridades competentes.



i) Emitir la licencia de funcionamiento y de edificaciones de las infraestructuras de valorización y disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

j) Gestionar los pasivos ambientales de residuos sólidos de la construcción y demolición identificados por el OEFA, en caso no se identifique al responsable del pasivo ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

k) Elaborar un informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición, el cual debe ser remitido a la municipalidad provincial.

l) Otras competencias establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 13°. - Municipalidad Provincial de Pisco

La municipalidad provincial de Pisco en el marco de sus competencias ejerce las siguientes funciones:



a) Ejercer las funciones descritas en el artículo 12°, en el ámbito del distrito del cercado.

b) Implementar y operar escombreras, de acuerdo con las obligaciones, los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

c) Evaluar los IGA de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, y de recuperación o reconversión de áreas degradadas, por residuos sólidos de la construcción y demolición, en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

d) Supervisar las operaciones desarrolladas en las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores.

e) Comunicar a OEFA, en caso se identifique zonas empleadas para la disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición, que no cuenten con autorización.

f) En caso de proyectos de inversión privados o mixtos, aprobar el expediente técnico de obra de los proyectos de infraestructura, de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición, cuando se prevé prestar el servicio a uno o más distritos de la provincia.

g) Consolidar la información sobre las acciones de fiscalización en residuos sólidos de la construcción y demolición efectuadas en su jurisdicción en un informe anual a ser remitido al MVCS. Dicho informe anual contiene las acciones de fiscalización y sanción realizadas por las municipalidades distritales del ámbito de su jurisdicción.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el MTC, con excepción del transporte que se realiza en las vías nacionales y regionales.



Artículo 14°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El OEFA en el marco de sus competencias tiene las siguientes funciones:

- Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición aplicables a los titulares de infraestructuras de residuos sólidos, sean estas municipalidades o EO-RS.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición que realicen los titulares de infraestructuras de residuos sólidos de la construcción y demolición, sean estas municipalidades o EO-RS.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición que se realice en infraestructuras de residuos sólidos que no cuentan con las autorizaciones correspondientes para su operación en el marco de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Identificar y caracterizar las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición e incorporar la información en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.
- Establecer los criterios para la caracterización de las áreas degradadas por residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Supervisar a las EFA que fiscalizan la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición en el marco de su competencia



Artículo 15°. - Otras entidades

La Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre u otras entidades supervisan, fiscalizan y sancionan, en el marco de sus competencias, el abandono de los residuos sólidos de la construcción y demolición en las áreas bajo su protección o regulación.

Artículo 16°. - Generador de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

16.1 Los generadores de los residuos sólidos de la construcción y demolición son responsables de la gestión y manejo de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que se pudieran generar. Se encuentran obligados a:

- Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición y demás normativa aplicable.
- Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en la obra, con la finalidad de establecer e implementar las estrategias y acciones para la valorización y disposición final, conforme al formato establecido en el Anexo II de la presente ordenanza.
- Segregar y almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición generados, clasificándolos conforme al Anexo I de la presente ordenanza, con la finalidad de fomentar su valorización y prevenir riesgos a la salud de las personas y el ambiente.
- Establecer espacios y facilidades para el almacenamiento a través de la limitación de áreas para el acopio o la disposición de uno o varios contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública o el servicio de alcantarillado sanitario, así como la exposición de su personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad. Estas disposiciones deben considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales y otras normas aplicables.
- Asegurar la valorización y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.
- Contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, salvo los casos en los que la valorización sea realizada como parte de un proceso productivo o constructivo.
- Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

16.2 La contratación de terceros para la construcción o demolición, así como para el manejo de los residuos sólidos no exime al titular del proyecto de las responsabilidades dispuestas en la presente ordenanza, en el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición en las establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

16.3 Asimismo, los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deberán ser entregados por el generador o el constructor a una EO-RS o al sistema de manejo implementado por la Municipalidad, asumiendo los costos que se generen.

Artículo 17° - Empresa Operadora de Residuos Sólidos

17.1 Las EO-RS que manejan residuos sólidos de la construcción y demolición se encuentran obligadas a:

- Contar con inscripción vigente ante el Registro Autoritativo de EO-RS, que administra el MINAM.
- Asegurar el adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales, evitando la dispersión de polvos y partículas, así como el derrame o caída de residuos durante su traslado a la infraestructura de valorización o tratamiento y/o disposición final.
- Transportar los residuos sólidos de la construcción y demolición de acuerdo a su naturaleza y características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.
- Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar el Informe de Operador al MINAM, en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y de acuerdo a los formatos que apruebe considerando los volúmenes de residuos sólidos de la construcción y demolición manejados.
- Entregar al generador, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos sólidos de la construcción y demolición, el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos debidamente firmado.
- Cumplir otras responsabilidades establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento u otras normas.

17.2 La EO-RS durante el transporte no debe realizar la mezcla de residuos sólidos de la construcción y demolición con otro tipo de residuos.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 18° - Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales

18.1 El Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, regulado en el artículo 7 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con relación a los residuos sólidos de la construcción y demolición debe contener:

- Evaluación del manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, que identifique los aspectos críticos y potencialidades del sistema de la gestión y manejo aplicado.
- Objetivos, estrategias y metas de la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.
- Actividades, responsables, indicadores, y el cronograma de implementación para mejorar la gestión y manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores en toda la jurisdicción.
- Mecanismos y actividades de seguimiento y evaluación de avances y resultados respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.
- Propuesta de áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, de ser el caso.
- Propuesta de zonas ubicadas en terrenos públicos y/o privados que cumplen con las condiciones para ser empleados como escombreras o lugares de disposición final de residuos de la construcción y demolición, en caso corresponda.

18.2 El contenido previsto en el párrafo precedente, debe ser incorporado en la modificación o actualización del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 19°. - Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

19.1 El generador de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición reporta, a través del SIGERSOL, el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

19.2 La presentación del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos constituye una obligación del generador, estando sujeta a la fiscalización correspondiente por parte de la respectiva autoridad.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES

SUBCAPÍTULO I

SEGREGACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE

Artículo 20°. - Segregación de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

20.1 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deben ser seleccionados y segregados en la fuente de generación, previo a su entrega a la EO-RS o a la Municipalidad de San Andrés, siempre que esta última brinde el servicio de manejo. En caso se identifiquen residuos sólidos peligrosos, éstos deben ser manejados conforme a la normativa aplicable.

20.2 La Municipalidad de San Andrés puede regular el proceso de segregación de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores en la fuente, siempre que sean residuos no peligrosos, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 21°. - Almacenamiento en la fuente de generación de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

21.1 El almacenamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores se realiza en el sitio de generación, en contenedores o dispositivos, de forma separada, evitando que se mezclen con otros residuos, considerando, entre otros, la clasificación de los Anexos III y V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para facilitar su valorización, de ser el caso.

21.2 La Municipalidad de San Andrés, de acuerdo al sistema que implemente para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, regulará el almacenamiento de estos residuos considerando las facilidades para su manipulación y la reducción de impactos negativos sobre el ambiente y la salud.

21.3 El almacenamiento o acopio temporal de residuos sólidos de la construcción y demolición en la vía pública, se realizará en áreas acordonadas y señalizadas, no debiendo interferir con el libre tránsito peatonal y/o vehicular y será por un plazo máximo de 24 horas, previa comunicación y coordinación con Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público.

SUBCAPÍTULO II

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 22°. - Recolección de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

La Municipalidad de San Andrés a través del servicio de limpieza o el sistema implementado para el manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, establece las condiciones de entrega y recojo debiendo llevar un control de los volúmenes recolectados para su reporte posterior a través del SIGERSOL.

Artículo 23°. - Transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

23.1 Los vehículos para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores pueden ser convencionales o no convencionales, en cualquier caso, deben estar provistos de una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante su traslado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

23.2 El transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, desde la fuente de generación hacia la infraestructura de valorización o disposición final, se realiza por la Municipalidad de San Andrés de manera directa o a través de una EO-RS.

23.3 El transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores se realiza en los horarios y rutas establecidas por la municipalidad de San Andrés.

SUBCAPÍTULO III

ACONDICIONAMIENTO Y VALORIZACIÓN

Artículo 24°. - Áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

24.1 Las municipalidades, en el marco del sistema de manejo de residuos sólidos de construcción y demolición de obras menores, pueden implementar áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores y/o de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados por el mantenimiento de infraestructura urbana por parte de las municipalidades.

24.2 En las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición, se realizan las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque y/o embalaje u otras

24.3 Sin perjuicio de lo señalado, las operaciones de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores y/o de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados por el mantenimiento de infraestructura urbana de las municipalidades, se pueden realizar en infraestructuras de residuos sólidos y/o en áreas de propiedad o administración pública o privada. El área máxima instalada para el desarrollo de esta actividad no debe cambiar el uso y ocupación predominante.

24.4 La evaluación ambiental de las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición está sujeta a las disposiciones establecidas en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.5 La implementación de las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición se encuentra sujeta a la normativa aplicable para proyectos de inversión pública, según corresponda.

Artículo 25°. - Condiciones de las áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

25.1 Las condiciones mínimas para implementar áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores son las siguientes:

- Ser compatible con la clasificación del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente. En ningún caso, debe ubicarse en áreas urbanas con zonificación residencial, a excepción de las zonas de vivienda taller; zonas de reglamentación especial; fajas marginales; áreas vulnerables a peligros naturales; ecosistemas frágiles u otros espacios con características particulares de orden físico, ambiental y social.
- Estar ubicadas a una distancia mayor a 100 metros de establecimientos de salud.
- Estar ubicadas a una distancia mayor de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.

25.2 De acuerdo a los procesos que se requieran efectuar en las áreas de acondicionamiento de residuos de la construcción y demolición de obras menores se debe considerar las siguientes áreas, según corresponda: i) área para la segregación y almacenamiento; ii) área para el acondicionamiento; iii) patio de maniobra y operación de vehículos al interior del área. Dichas áreas deben ser delimitadas y señalizadas con la finalidad de no obstaculizar o perturbar las actividades operativas.

25.3 Las áreas de acondicionamiento deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- Contar con suelo compactado o afirmado y preferentemente revestido con concreto u otro material impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación.
- Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, así como para la evacuación del agua de limpieza y lavado, con sistemas de captación de sólidos y grasas, de corresponder.
- Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación.
- Contar con cerco perimétrico de material noble.

El cambio lo hacemos juntos



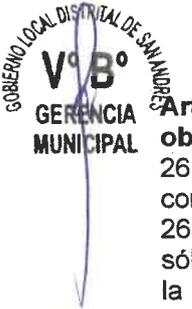
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

25.4 Las áreas de acondicionamiento que incluyan la trituración y/o compactación, adicionalmente, deben implementar: i) barreras acústicas naturales o artificiales, en las zonas en las que se realicen las actividades de trituración y/o compactación; y, ii) establecer medidas de mitigación ante la generación de material particulado.

25.5 Según corresponda, en caso se realice el lavado y limpieza de residuos sólidos de la construcción demolición se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El manejo de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario se realiza considerando lo establecido en el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, o norma que la sustituya, que comprende entre otros aspectos, los Valores Máximos Admisibles.
- b) Implementación de canales para retención y evacuación de efluentes generados en el área de acondicionamiento, hacia el sistema de alcantarillado o sistema de tratamiento de aguas residuales, para su reúso o descarga, debiendo cumplir la normativa vigente, a fin de asegurar la no afectación a cuerpos receptores.



Artículo 26°. - Valorización de residuos sólidos de la construcción y demolición generados en obras menores

26.1 La valorización de residuos sólidos de la construcción y demolición generados en obras menores comprende principalmente las actividades, reciclaje y reutilización, entre otras alternativas viables.

26.2 La Municipalidad de San Andrés de acuerdo a las características y el volumen de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores recolectados, prioriza la valorización frente a la disposición final, pudiendo hacer la entrega de dichos residuos sólidos al titular de una actividad productiva para que realice su valorización o a EO-RS que administran infraestructuras de valorización de residuos de la construcción y demolición.

26.3 La Municipalidad de San Andrés puede establecer programas o convenios con organizaciones de recicladores formalizados u otros para la recolección selectiva y transporte de metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, plástico, cajas o cartones generados en la construcción de obras menores, entre otros autorizados en la normativa vigente.

26.4 En caso la valorización de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores se realice como parte de un proceso productivo, las medidas de protección ambiental son determinadas por la autoridad ambiental competente que regula el producto final.



SUBCAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 27°. - Infraestructura de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores

27.1 Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, no peligrosos, deben ser dispuestos en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin o en escombreras debidamente autorizadas. Respecto de los residuos sólidos peligrosos deben ser dispuestos en rellenos mixtos o rellenos de seguridad, de corresponder.

27.2 Los rellenos sanitarios que contengan celdas para la disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos respecto a infraestructuras de disposición final y rellenos sanitarios.

27.3 Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, las celdas para disposición de residuos sólidos de la construcción y demolición o las escombreras deben considerar el estudio de suelos que determine la estabilidad.

27.4 La formulación de proyectos de rellenos sanitarios debe evaluar la pertinencia de implementar celdas para disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición considerando información respecto a la generación de estos residuos sólidos en el ámbito de la jurisdicción en la cual se pretende construir dicha infraestructura y en el ámbito de influencia de la misma.



El cambio lo hacemos juntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUBCAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 28°. - Tarifa

La municipalidad de San Andrés establece una tarifa para el cobro del manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obra menor, sin perjuicio que pueda determinar la tercerización total o parcial del manejo de dichos residuos sólidos.



SUBCAPÍTULO VI

ESCOMBRERAS

Artículo 29°. - Especificaciones para la selección de área para la implementación de infraestructura de disposición final

29.1 Las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, evalúan e identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar escombreras teniendo en cuenta lo siguiente:

- La compatibilidad con el uso de suelo y los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.
- Una distancia no menor a 500 m de poblaciones. Por excepción, y de acuerdo a lo establecido en el IGA, se puede permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de la evaluación de los riesgos a la salud o la seguridad de la población.
- No deben estar ubicadas en zonas de pantanos, manglares, humedales o recarga de acuíferos o ecosistemas frágiles.
- No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas que puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos.
- No debe ubicarse en zonas de inundación, que afecte la estabilidad física de las obras que integren la escombrera.
- La preservación del patrimonio cultural, de las áreas naturales protegidas por el Estado y del patrimonio forestal y de fauna silvestre, según la normativa vigente. Para ello se deben realizar de corresponder, las coordinaciones con las autoridades competentes.
- Accesibilidad al área en la que se pretende implementar la escombrera a fin de tener en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población, ocasionada por la movilización de vehículos de transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición.
- Estimación de los volúmenes generados, las características de los residuos sólidos de la construcción y demolición, así como las distancias óptimas para la recolección y el transporte.

29.2 Para la selección del área se priorizan zonas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como canteras o tajos abiertos de extracción minera no metálica que no registran derechos mineros vigentes, o declaradas como pasivo ambiental, con la finalidad de contribuir a la recuperación, restauración o aprovechamiento del área.

29.3 En el caso de considerar la implementación de escombreras en canteras o tajos abiertos de extracción minera no metálica, declarados pasivos ambientales, se consideran las disposiciones sobre uso alternativo establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

29.4 Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar una infraestructura para disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición debe considerar las áreas seleccionadas previamente por la municipalidad o las condiciones establecidas en el párrafo 34.1 del presente artículo para la determinación de su ubicación.

Artículo 30°. - Planificación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición

La municipalidad provincial de Pisco y la municipalidad de San Andrés deben considerar en los instrumentos de planificación del territorio las áreas para la localización de escombreras, a las cuales debe asignarse la zonificación correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, referida al planeamiento y gestión del suelo.

El cambio la hacemos juntos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 31°. - Rol del gobierno local para la implementación de escombreras

La municipalidad provincial de Pisco, en el marco de sus competencias, promueve y ejecuta, de acuerdo a sus capacidades, inversiones en proyectos de infraestructura de disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción. Para tal efecto, determinan las áreas para la ubicación de escombreras, en coordinación con la municipalidad de San Andrés, pudiendo priorizar inversiones para su desarrollo y suscribir convenios para su financiamiento, ejecución y/u operación.



CAPÍTULO V

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 32°. - Difusión y Sensibilización

La Municipalidad de San Andrés a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano informará oportunamente las disposiciones contempladas en la presente ordenanza a las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados en la ejecución de obras de infraestructuras, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, en especial a los generados en obras menores, incidiendo en las responsabilidades así como de aquellas sanciones a las cuales estarían sujetas en caso de incumplimiento.



Artículo 33°. - Mecanismos de Participación Ciudadana

La municipalidad de San Andrés, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social, promoverá la participación ciudadana a través de las Juntas de vecinos u organizaciones sociales a fin de participar en el cuidado y buen manejo de los espacios públicos, evitando la disposición inadecuada de residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición.

Todo ciudadano tiene el derecho de denunciar de manera responsable las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, de forma escrita, virtual o vía telefónica previa identificación; la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización llevarán un registro de tales denuncias y procederá administrativamente según las normas ambientales vigentes, a fin de identificar y sancionar a los infractores.

Artículo 34°. - Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos de la construcción y demolición.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público promoverá, a través del Programa Municipal de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA, el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable y fomentar las buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de la construcción y demolición, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida.



CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 35°. - Prohibición del abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición

35.1 Está prohibido el abandono o arrojado de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos o bienes de dominio público, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación o protección, entre otras similares. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la Municipalidad de San Andrés

35.2 Los lugares no autorizados para la disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición deben ser clausurados por la municipalidad de San Andrés.

Artículo 36°. - Verificación técnica de la obra

36.1 La municipalidad de San Andrés a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, en el marco de la verificación técnica correspondiente a la licencia edificatoria o de habilitación

"El cambio lo hacemos juntos"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

urbana asegura el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición, conforme a lo establecido en la Norma G.050, Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatoria, la presente ordenanza, el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Construcción y Demolición, y otras normas aplicables.

36.2 Si como resultado de la verificación técnica, la municipalidad de San Andrés advierte el incumplimiento de obligaciones ambientales en proyectos de inversión sujetos al SEIA o a un IGA, deben comunicar a la EFA del sector correspondiente para que proceda de acuerdo a sus competencias.

36.3 En el caso de las verificaciones técnicas a proyectos de inversión no sujetos al SEIA o a un IGA y se adviertan el incumplimiento de obligaciones ambientales, la fiscalización y sanción están a cargo de la municipalidad de San Andrés.

Artículo 37° . - Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental

La municipalidad de San Andrés a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público cuenta con funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición las cuales ejerce en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de acuerdo al mandato dispuesto en su ley orgánica de creación y normas complementarias.

Artículo 38° . - Medidas administrativas en el ejercicio de la función de supervisión, fiscalización y sanción

La municipalidad de San Andrés a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público al contar con funciones en la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición aplica las medidas administrativas establecidas en los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, según corresponda; así como, las previstas en su reglamento de procedimiento administrativo sancionador o de medidas administrativas en materia ambiental.

Artículo 39° . - Infracciones

Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDSA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y medidas complementarias de la municipalidad de San Andrés, las siguientes infracciones:

	Infracción	Gravedad	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria
1	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos no peligrosos de la construcción y demolición previo a su entrega a la EO-RS o a las municipalidades que brinden el servicio de manejo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	MUY GRAVE	-	HASTA 11 UIT
	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición previo a su entrega a la EO-RS o a las municipalidades que brinden el servicio de manejo, de acuerdo a la normativa aplicable a los residuos peligrosos.	MUY GRAVE	-	HASTA 11 UIT
3	Entregar los residuos sólidos de la construcción y demolición para su manejo a personas distintas a una EO-RS o a la municipalidad.	MUY GRAVE	-	HASTA 11 UIT
4	No contar con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos	LEVE	Amonestación	HASTA 0.2 UIT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

	sólidos en la obra, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.			
5	No establecer espacios y facilidades para el almacenamiento a través de la limitación de áreas para el acopio o la disposición de uno o varios contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública o el servicio de alcantarillado sanitario, así como la exposición de su personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad.	MUY GRAVE	-	HASTA 18 UIT
6	No almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores en el sitio de generación, en contenedores o dispositivos de forma separada o evitando que mezclen con otros residuos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	GRAVE	-	HASTA 2 UIT
7	No asegurar la valorización y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.	MUY GRAVE	-	HASTA 23 UIT
8	Abandonar o arrojar los residuos sólidos de la construcción y demolición en lugares no autorizados.	MUY GRAVE	-	HASTA 24 UIT
	No realizar el almacenamiento o acopio temporal de residuos sólidos de la construcción y demolición en la vía pública, en áreas acordonadas y señalizadas, interfiriendo con el libre tránsito peatonal y/o vehicular y por un plazo mayor a 24 horas, sin previa comunicación ni coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público	GRAVE	-	HASTA 2 UIT

Artículo 40°. - Informe de las acciones de fiscalización efectuadas a los residuos generados en proyectos no contemplados en el SEIA

La municipalidad de San Andrés elabora el informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición, el cual es remitido a la municipalidad provincial de Pisco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano y demás instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - Facúltase al Alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El cambio lo hacemos juntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Tercera. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación local, y a la oficina de Estadística e Informática su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de San Andrés (www.munisanandres.gob.pe).

Cuarta. - Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL TORRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE



“El cambio lo hacemos juntos”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ANEXO I CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Ejecución de obra
y demolición

Residuos Sólidos
de la Construcción
y Demolición (RCD)

Material de
Descarte

Excedentes de obra y Escombros (*)
Valorización de residuos sólidos de la
construcción y demolición no peligrosos
(Aprovechables)/Disposición final (de
corresponder)
Concretos y derivados
Maderas y derivados o similares
Metálicos y derivados
Plásticos y derivados
Material cerámico
Asfaltos y derivados

Excedente de remoción o desmonte
limpio (Pétreo, arenas, tierras)

Otros residuos (**) similares a los residuos
municipales
Valorización de residuos sólidos no
peligrosos (Aprovechables)
Papeles y cartones
Vidrios y plásticos
Metales
Orgánicos
Peligrosos reciclables
(Aceites usados y baterías)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Tabla 1 Clasificación de los Residuos de las actividades de Construcción y Demolición de la NTP 500.040-Incal.

"El cambio lo hacemos juntos"
(*) Los residuos descritos pueden ser peligrosos y no peligrosos, su manejo depende de dicha condición.
(**) Los residuos señalados como "Otros", similares a los residuos municipales, pueden ser generados en cualquier fase de la construcción o demolición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ANEXO II

REGISTRO INTERNO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Nombre del proyecto:
 Titular del proyecto:
 Empresa que registra:
 Responsable del registro:



Ítem	Fecha	Nombre de residuo	Tipo de residuo	Volumen	Peso	EO-RS Transporta	EO-RS de Disposición Final o Proyecto de Valorización



“El cambio lo hacemos juntos”